

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Martes, 21 de Junio de 1988

Núm. 140

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1988.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del Sector Comercio Textil, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5464

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEON —1988—

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito funcional y territorial.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades de Comercio Textil, incluyendo aquellos comercios que vendan prendas deportivas de confección textil. Este Convenio será de aplicación a toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ámbito personal.*—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el artículo primero, apartado tercero, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.*—El presente Con-

venio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 1988. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988. Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán antes del 31 de agosto de 1988.

Artículo 4.º—*Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo de Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores, los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.º—*Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo en cómputo y distribución anual se establece en un máximo de 1.825 horas efectivas de trabajo, promediando la de 40 horas semanales, que se distribuirán de lunes a sábado, ambos inclusive. Se establece el cierre del sábado por la tarde durante todo el año, excepto los meses de diciembre y enero que se abrirá los sábados de 16 a 20 horas y el descanso legal de media jornada se disfrutará dentro de la semana correspondiente. Si trabajadores y empresa decidieran de común acuerdo otra forma de descanso, incluso acumulando los días correspondientes de descanso para las vacaciones de 1988, se hará constar por escrito, firmando las partes afectadas y extendiendo justificación para ambas.

Los almacenes de venta al por mayor cerrarán durante todo el año los sábados por la tarde.

Si por disposición legal se modificase la jornada laboral, ésta se aplicará en la medida en que se imponga a las partes frente a lo expresamente pactado en el presente Convenio.

Lo establecido en los párrafos anteriores, referente al

cierre, quedará sin efecto el mismo día en que por disposición de rango superior vinculante y con capacidad de obligar de ámbito nacional se disponga el cierre del comercio en general en día semanal determinado.

Asimismo, quedará inmediatamente sin efecto lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, referentes al cierre semanal, en el caso del establecimiento en León de un nuevo Gran Almacén o transformación con el mismo carácter de un comercio de los ya existentes y que no adopte el horario laboral pactado en el presente Convenio.

Artículo 7.º—*Horario laboral en las Fiestas de León.* Según costumbre establecida en esta actividad, durante las Fiestas de San Juan y San Pedro, desde los días 24 al 29 de junio, ambos inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de 9 a 14 horas.

Artículo 8.º—*Vacaciones.*—Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, de acuerdo con el Anexo I —salario base en vigor en cada momento más antigüedad— que tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador. Disfrutándose 20 días de las mismas de mayo a septiembre, ambos inclusive, y su inicio será después del descanso semanal excepto cuando se disfruten meses naturales, salvo pacto en contrario. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de conocerse con la suficiente antelación. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º—*Licencias.*—El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, en los supuestos motivos y según lo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral del Comercio en general y en el art. 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.º—*Salario.*—Los salarios pactados en el presente Convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Artículo 11.º—*Plus de asistencia.*—Se establece un plus de asistencia consistente en 106 pesetas por día efectivo de trabajo para todas las categorías.

Artículo 12.º—*Antigüedad.*—El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del cinco por ciento sobre el salario base del Convenio. Dichos aumentos no afectarán a los aprendices, pinches, aspirantes y botones.

Artículo 13.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena del mes de julio.

b) Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de dicho mes.

c) Paga de beneficios o ventas: Las empresas establecerán en favor del personal, un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad. Se devengarán en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente, salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) y b) serán devengadas en razón del salario que figura

en la Tabla Salarial en vigor en cada momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

Artículo 14.º—*Ropa de trabajo.*—Se facilitará una bata a los trabajadores que así lo soliciten en aquellas empresas que por su actividad tengan un mayor trabajo en movimientos de cajas y paquetes.

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 15.º—*Garantías sindicales.*—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercitarán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 16.º—*Seguridad e higiene en el trabajo.*—Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971.

Se establece una revisión anual a realizar por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente. Será realizado durante las horas de trabajo. El resultado será entregado a cada trabajador.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 17.º—*Sistema especial de jubilación.*—Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A.I.

Artículo 18.º—*Revisión*.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 4,5 % respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1988, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988 y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios a tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultando designados como vocales titulares por los trabajadores: Don José Ignacio Crespo y doña Yolanda Gómez Fernández y dos representantes, uno de la central sindical U.G.T. y otro de la central sindical CC.OO. Por los empresarios: Don Luis Lobato Vives y don Francisco Ramos Plaza y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

SEGUNDA.—*Indivisibilidad*.—El articulado del presente Convenio y su Anexo I forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.—*Denuncia*.—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

CUARTA.—Expresamente se recoge en este Convenio la aceptación de las modalidades de contrato estipulados en la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y denominados Contratos de Trabajo para la formación, en prácticas, de relevo y a tiempo parcial.

QUINTA.—Las partes firmantes de este Convenio, durante su vigencia o en su defecto, al finalizar la misma, se comprometen a iniciar las negociaciones tendentes a unificar los diversos Convenios de Comercio en un "único convenio de comercio", y en caso de no conseguir la total unificación, ambas partes negociarán con los subsectores que estuviesen dispuestos, un convenio multisectorial, sin perjuicio de que en el futuro se fuesen integrando en este convenio los demás subsectores.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEON

— 1988 —

GRUPO I.—*Personal Técnico y Titulado*

Titulado de Grado Superior	57.319
Titulado de Grado Medio	52.543
Ayudante Técnico Sanitario	49.731

GRUPO II.—*Personal Mercantil Técnico no titulado*

Director	63.781
Jefe de División	60.971
Jefe de Personal	60.971
Jefe de Ventas	60.971
Encargado General	60.971
Jefe de Sucursal y Supermercado	59.564
Jefe de Almacén	52.543
Jefe de Grupo	57.319
Jefe de Sección Mercantil	57.319
Encarg. Estable., vendedor, subasta, comprador	59.564
Intérprete	53.082

Personal Mercantil propiamente dicho

Viajante	53.082
Corredor de Plaza	53.082
Dependiente Mayor o Jefe de Sección	57.319
Dependiente	53.101
Ayudante	44.833
Aprendiz de 17 años	27.487
Aprendiz hasta 17 años	25.848

GRUPO III.—*Personal Técnico no titulado*

Director	63.781
Jefe de División	60.971
Jefe Administrativo	60.971
Secretario	53.101
Contable	53.101
Jefe de Sección Administrativo	53.101
Contab., Cajero o Taquimecanóg. en idioma extr.	53.101
Ofic. Admto. u operador de máquinas contables	52.040
Auxiliar Administrativo	49.731
Auxiliar de Caja	49.731
Aspirante de 17 años	27.487
Aspirante de 16 años	25.848

GRUPO IV.—*Personal de Servicio y Actividades Auxiliares*

Jefe de Sección de Servicios	49.731
Dibujante	48.325
Escaparatista	52.543
Ayudante de Montaje	44.828
Delineante	49.731
Visitador	49.731
Rotulista	49.731
Cortador	53.101
Ayudante de Cortador	48.854
Jefe de Taller	50.978
Profesional de Oficio de primera	48.854
Profesional de Oficio de segunda	45.240
Capataz	49.731
Mozo Especializado	44.841
Ascensorista	44.828
Telefonista	44.828
Mozo	44.833
Empaquetadora	44.828
Repasadora de medias	44.828
Cosedora de sacos	44.828

GRUPO V.—*Personal subalterno*

Conserje	44.828
Cobrador	44.828
Vigilante, Sereno, Ordenanza, etc.	44.828
Personal de limpieza (por hora)	204

PLUS DE ASISTENCIA.—106 pesetas por día efectivo de trabajo para todas las categorías.

(Siguen firmas ilegibles).

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 349/88, a la Empresa Fernando Sánchez González, con domicilio en c/ Fraga Iribarne, 19, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 73 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (*BB.OO.E.* de 20 y 22-7-74) y por un importe total de nueve mil trescientas setenta y una pesetas (9.361).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Fernando Sánchez González, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 26 de mayo de 1988.—Fernando José Galindo Meño.

4947

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 350/88, a la Empresa Fernando Sánchez González, con domicilio en calle Fraga Iribarne, 19 (León), por infracción a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (*BB.OO.E.* 20 y 22-7-74) y por un importe total de nueve mil ciento treinta y dos pesetas (9.132).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba

que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Fernando Sánchez González y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 26 de mayo de 1988.—Fernando José Galindo Meño.

4947

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 719/88, a la Empresa María Luisa García González, con domicilio en Monasterio, 4, León, por infracción a lo dispuesto en los arts. 67, 68 y 70 Decreto 2065/74 de 30-5 (*B.O.E.* 20 y 22-7-74), proponiéndose una sanción de cinco mil pesetas (5.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dto. 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa María Luisa García González y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 7 de junio de 1988.—Fernando José Galindo Meño.

5369

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

Area de Industria y Energía

LEON

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 12.290 CL. R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléc-

trica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en León, c/ Independencia, núm. 1.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Trabadelo a Villar de Corrales y derivaciones a Moral de Valcarce, Parada de Soto y Sotoparada.

c) Finalidad de la instalación: Reforma y mejora de sus instalaciones.

d) Características principales: Línea eléctrica de M.T. a 15/20 kV. que parte de la general Villafranca del Bierzo-Vega de Valcarce, en Trabadelo y termina en Villar de Corrales, con derivaciones a Moral de Valcarce, Parada de Soto y Sotoparada. El conductor tanto en la principal como en las derivaciones, es de al-ac. LA-56. El primer tramo de la línea principal no varía, en el resto se colocarán 62 apoyos, de los que 10 son de hormigón y 52 metálicos galvanizados. En el apoyo núm. 24 se realiza la primera derivación a Parada de Soto, con la única variación de sustituir éste por uno de hormigón tipo 11/250, con cruceta Nappe. Del apoyo 30 sale la derivación a Sotoparada, que por estar ya realizada, no sufrirá ninguna reforma. Del apoyo núm. 33, saldrá la derivación a Moral de Corrales, con una longitud de 1.736 metros y 23 apoyos de los que 21 son metálicos y 2 de hormigón. La línea principal tiene un recorrido de 4.492 metros, con 38 apoyos, de los que 31 serán metálicos y 7 de hormigón. La línea circula sensiblemente por el trazado de la anterior, por fincas particulares y terrenos comunales, cruzando la carretera de la Diputación Provincial.

e) Presupuesto: 16.485.054 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Economía, sito en la calle Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 1 de junio de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

5322

Núm. 3652—5.200 ptas.

**

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 12.287 R.I. 6.337.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a informa-

ción pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Delegación León, con domicilio en León, c/ Legión VII, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: León-Santas Martas (tramo entre las proximidades de Villabispo de las Regueras y ETD de Santas Martas).

c) Finalidad de la instalación: Mejora y consolidación de la línea para evitar excesivas caídas de tensión y garantizar la demanda de potencia en la zona de Santas Martas y Sahagún.

d) Características principales: Se pretende la consolidación de la línea a 45 kV. ya existentes, sustituyendo el conductor actual por otro de al-ac. denominado "LA-180", de 181,7 mm² de sección, lo que trae consigo la sustitución de los apoyos de ángulo y colocación cada tres Km. de apoyos de anclaje.

En las actuales cadenas de aisladores se sustituirán los herrajes y se añadirán un cuarto elemento tipo E/70. La longitud de la línea a reformar es de 24.101 m.

e) Presupuesto: 53.395.535 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Economía, sito en la calle Santa Ana, n.º 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 1 de junio de 1988.—La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

5323 Núm. 3653—3.965 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO COMISARIA DE AGUAS ANUNCIO

Dragados y Construcciones, S. A., con domicilio en Plaza de la Universidad, 7, Valladolid, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, la preceptiva autorización para efectuar la extracción de 19.800 m³. de áridos en zona de policía del río Bernesga, en término municipal de Villamanín León, con destino a obras.

INFORMACION PUBLICA

Los áridos serán destinados a obras, pudiendo reclamar los que se consideren perjudicados con la extracción. Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de

la notificación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, puedan ante la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5-Valladolid, presentar escrito-reclamación los que se consideren perjudicados con la extracción, hallándose expuesto el expediente para su examen durante el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de la C. H. D. en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 31 de mayo de 1988.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5321 Núm. 3654—2.275 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal para el ejercicio de 1988, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Val de San Lorenzo a 31 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

5113 Núm. 3655—1.430 ptas.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión del pasado día 26 de mayo, ha tomado el acuerdo de aprobar el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Ayuntamiento de Valverde de la Virgen.

b) Destino: Pavimentación de calles y red de distribución de agua en La Virgen del Camino —6.ª fase—.

c) Cantidad: Un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas.

d) Gastos de tramitación, concesión y reintegro: 228.880 ptas.

e) Amortización: Diez anualidades.

f) Garantías: Las indicadas en el referido proyecto de contrato en la estipulación 4.ª, entre otras: Impuesto sobre circulación de vehículos, cuo-

tas y recargos de las contribuciones, etc.

Lo que se saca a información pública para que durante el plazo de 15 días puedan formularse reclamaciones a dicho expediente que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Valverde de la Virgen, 3 de junio de 1988.—El Alcalde, José Yanutolo.

5339 Núm. 3656—2.275 ptas.

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Una vez aprobados por el Pleno en sesión ordinaria del 3 de los corrientes las Ordenanzas reguladoras de actividades extractivas en el término municipal y de la tasa sobre licencias de movimiento de tierras, las mismas quedan de manifiesto al público para examen y reclamaciones en la Secretaría municipal por término de treinta días.

Páramo del Sil, 6 de junio de 1988. El Alcalde, Leopoldo Justo Pérez.

Por término de quince días se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal el proyecto técnico de la obra de "Abastecimiento de agua al Barrio de las Eras —1.ª fase—", por importe de 8.000.000, redactado por los Ingenieros Sánchez Lagarejo y Sorribes Escrivá, a efectos de examen y reclamaciones.

Páramo del Sil, 5 de junio de 1988. El Alcalde, Leopoldo Justo Pérez.

5336 Núm. 3657—1.690 ptas.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Produciéndose en relación con las contribuciones especiales impuestas por las obras de ampliación y mejora del alumbrado público de Veguellina de Orbigo, las circunstancias descritas en los arts. 224,5 y 225,1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, previamente a la aplicación de las citadas contribuciones especiales y durante el plazo de 15 días hábiles, podrán los afectados solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, cuya formación procederá cuando lo solicite la mayoría absoluta de contribuyentes, que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Villarejo de Orbigo a 18 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

5338 Núm. 3658—1.560 ptas.

Ayuntamiento de Sobrado

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 22 de abril de 1988, con el voto favorable de cinco Concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido cinco Concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1988, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	1.166.634
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	1.040.000
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	10.000
Cap. 6.—Inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	868.769
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	726.131
TOTAL	5.794.079

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	660.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	465.338
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	818.741
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.000.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	150.000
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	700.000
TOTAL	5.794.079

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Sobrado, a 8 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).
5441 Núm. 3659—3.445 ptas.

Ayuntamiento de Palacios del Sil

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Presupuesto Ordinario para 1988, se eleva a definitivo el mismo con el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	7.210.681
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	5.540.000
Cap. 3.—Intereses	1.725.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	25.000
Cap. 6.—Inversiones reales	4.063.973
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	3.258.721
TOTAL	21.823.375

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	7.269.710
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.207.165
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.271.500
Cap. 4.—Transferencias corrientes	10.000.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	75.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	2.000.000
TOTAL	21.823.375

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447-2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

La plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento queda de la siguiente forma:

Secretario-Interventor, Grupo B, Índice de proporcionalidad 8, Coeficiente 3,6, Nivel 16.

Auxiliar Administrativo, Grupo D, Índice de proporcionalidad 4, Nivel 10; vacante.

Personal laboral, Obrero servicios múltiples.

Palacios del Sil, a 10 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

★ ★

Dictaminada que ha sido, la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al año 1987, por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público, junto con sus justificantes, durante quince días. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Palacios del Sil, a 10 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

5496 Núm. 3660—4.680 ptas.

Ayuntamiento de Villazala

El Presupuesto Municipal para 1988, ha sido aprobado definitivamente por un importe de 23.235.534 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Impuestos directos	3.680.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.249.764
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	5.330.980
Cap. 4.—Transferencias corrientes	6.094.720
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	688.516
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	691.554
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	5.500.000
TOTAL	23.235.534

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	5.144.760
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	4.495.000
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	4.030.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	3.374.220
Cap. 7.—Transferencias de capital	5.500.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	691.554
TOTAL	23.235.534

Igualmente, queda aprobada la Relación de puestos de Trabajo.

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447-2 del R. D. 781/86, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Villazala, a 14 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

5545 Núm. 3661—3.705 ptas.

Ayuntamiento de**Bembibre****CORRECCIONES EN LAS BASES DE JEFE, CABO Y GUARDIAS DE LA POLICIA MUNICIPAL**

Introducidas modificaciones por el Gobierno Civil, en las Bases para la selección de Jefe, Cabo y Guardias de la Policía Municipal, se publican las mismas para su conocimiento.

CONCURSO-OPOSICION CABO DE LA POLICIA MUNICIPAL

Bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 114, de fecha 19 de mayo de 1988.

Base segunda:

Requisito 3: Añadir a continuación de "hoja de servicios", "salvo que tal anotación haya sido cancelada en aplicación de la normativa vigente".

Base sexta: A) Fase de oposición.

Punto 4: Debe decir "Resolución por escrito en tiempo máximo de dos horas de una intervención policial sobre un supuesto planteado por el Tribunal".

Base octava:

Párrafo 5: Al final, donde dice "quedará en situación de cesante", debe decir, "quedará anulado su nombramiento por resolución motivada de la Alcaldía".

CONCURSO DE SUBOFICIAL JEFE DE LA POLICIA MUNICIPAL

Bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 115, de fecha 20 de mayo de 1988.

Base primera:

Donde dice, "índice 6, coeficiente 2,3", debe decir, "Grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública".

Base segunda:

Requisito c): "Carecer de antecedentes penales referidos a delitos comunes", debe sustituirse por "No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas".

Requisito e): "Tener 18 años cumplidos sin exceder de cuarenta y cinco", debe sustituirse por "Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por la edad determinada por la legislación básica en materia de función pública".

Requisitos f) y g): Se suprimen en su totalidad y quedan redactados de la siguiente forma:

Requisito f): "Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente".

Requisito g): "Pertener o haber pertenecido al Ejército de Tierra,

Mar, Aire o Guardia Civil con graduación mínima de Suboficial".

Base tercera:

En el párrafo tercero, donde dice, "excepto los mencionados en la letra f) de la misma", sustituir por "excepto los mencionados en la letra g)".

Base séptima:

Ultima frase, donde dice, "quedará en situación de cesante", debe decir, "quedará anulado su nombramiento por resolución motivada de la Alcaldía".

OPOSICION LIBRE GUARDIAS DE LA POLICIA MUNICIPAL

Bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 121, de fecha 27 de mayo de 1988.

Base tercera:

Requisito C: Suprimir en su totalidad.

Base séptima: Tribunal calificador

Apartado Vocales: Donde dice: "Un representante de la Jefatura General de Tráfico", debe decir: "Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico".

Base undécima:

Suprimir la exigencia de presentación del documento "6.—Cartilla Militar de haber prestado el servicio y no haber sido licenciado por inútil".

Ultimo párrafo, donde dice: "quedarán en la situación de cesantes", debe decir: "quedará anulado su nombramiento por resolución motivada de la Alcaldía".

Bembibre a 9 de junio de 1988.—El Alcalde, Antonio Rey Pérez.

5449 Núm. 3662—7.150 ptas.

Entidades Menores**Junta Vecinal de Valporquero de Rueda**

Habiendo transcurrido el plazo legal de exposición al público de la Ordenanza fiscal para el servicio de suministro de agua potable a domicilio, sin que contra la misma se hayan producido reclamaciones, queda aprobada definitivamente y se publica el texto íntegro de la misma.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Valporquero de Rueda a 8 de junio de 1988.—El Presidente de la Junta Vecinal, Julio Juanes.

ORDENANZA FISCAL PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**Título I. ORGANIZACION DEL SERVICIO. Capítulo 1.º Disposiciones generales.**

Artículo primero. — Objeto: Es objeto de la presente Ordenanza la

regulación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua, que prestará la Junta Vecinal de Valporquero de Rueda (León), en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo y procurando prestar un servicio de calidad, en cantidad suficiente, carácter permanente y a un coste razonable.

Artículo segundo. — Solicitud de abono: Previamente a la utilización del servicio por el usuario y a la prestación del mismo por la Junta, aquél solicitará a ésta el citado servicio, debiendo justificar en la solicitud:

a) El uso o destino para el que precisa el agua.

b) Estar en posesión de las licencias o permisos necesarios para el ejercicio de la actividad a la que destina la obra.

Artículo tercero. — Autorizaciones: La suscripción de la solicitud implicará la autorización a favor de la Junta Vecinal o de sus mandatarios para la práctica de los trabajos de dirección, inspección, revisión de instalaciones y lectura de contadores.

Artículo cuarto. — Póliza de abono: La Junta Vecinal podrá en su caso, previa aprobación del Pleno de la misma, establecer un modelo de póliza de abono ajustado a las disposiciones del presente Reglamento y a la legislación aplicable en materia de suministro de agua.

Artículo quinto. — El abonado: Se considera titular usuario del suministro, la persona o personas físicas o jurídicas que en su caso lo sean del derecho real de goce de la vivienda si el agua es para uso doméstico, o de la actividad si lo fuera para el ejercicio del comercio, industria, arte o profesión.

Artículo sexto. — Uso del agua: El agua sólo puede utilizarse para uso doméstico o del local, industria o estable, en su caso, y nunca para el riego o para el lavado de vehículos, así como destinar o conducir agua de unas dependencias con acometida a otras sin acometida, que serán considerados como actos de infracción grave a esta Ordenanza.

Capítulo II. De las instalaciones.

Artículo séptimo. — Red exterior: La red exterior es de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a la Junta Vecinal, quien procurará en todo caso que la misma se encuentre en las debidas condiciones.

Artículo octavo. — Acometida: La acometida es una tubería de 1,5 pulgadas que enlaza la red exterior con la instalación interior. Se efectuará por cuenta del abonado, bajo la supervisión de la Junta.

En la acometida se exigirá al usuario la colocación de una llave de paso situada inmediatamente antes de entrar en la propiedad, alojada en una arqueta adecuada para su uso y en evitación del deterioro de la llave, tapada con una puerta de hierro.

Quedan obligados a instalar así su acometida, antes de 30 días desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, los que en su primera instalación no lo tengan como indica este artículo, procediendo al corte del suministro al que no lo cumpla.

Dicha acometida se realizará, en cuanto sea posible, en el punto más próximo al inmueble y no se tapaná hasta que no lo supervise la Junta Vecinal.

Artículo noveno. — El contador: Todo abonado está obligado a instalar un contador, cuyas obras y aparato correrán por su cuenta, bajo la dirección de la Junta Vecinal.

Deberá estar emplazado en el parámetro exterior del edificio, local, industria, cuadra, cerca o valla de una finca que dé directamente a la calle o vía de acceso. Dicho contador no podrá tener cerradura, sólo un simple pasador de fácil apertura. La tubería desde la llave de paso hasta el contador es propiedad de la Junta.

Todo abonado que efectúe algún cambio en el contador deberá comunicarlo a la Junta para que ésta se persone en el lugar y presencie las alteraciones que se produzcan.

Artículo décimo. — Acometida de saneamiento de cuerdas o patios: Estos deberán ir provistos de un registro con su correspondiente regilla antes de entrar en la red principal.

Artículo decimoprimer. — Precintos y garantías: Todos los contadores serán precintados por la Junta, imponiéndose una sanción de 5.000 pesetas al que por primera vez rompa los precintos. De darse lugar a la reincidencia la Junta podrá proceder al corte de suministro por el tiempo que estime oportuno, pudiendo precintar la llave de paso, corriendo en todo momento el abonado con los gastos que ello ocasione.

Artículo decimosegundo. — Verificación: La Junta se reserva el derecho de verificar el contador y si observase alguna anomalía en la medición, podrá obligar al usuario a su reparación o sustitución.

Capítulo III. Responsabilidad.

Artículo decimotercero. — La Junta garantiza el suministro de agua a los usuarios una vez suscritas la póliza de abono y la correspondiente autorización, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo decimocuarto. — En caso de que se tuviese que proceder a la suspensión total o parcial del suministro de agua por escasez, reparaciones, etc., los abonados no tendrán

derecho a realizar reclamación alguna, ni la Junta se verá obligada a conceder indemnizaciones por daños y perjuicios.

Artículo decimoquinto. — La Junta podrá suspender el suministro de agua sin perjuicio de responsabilidades por:

1. Falta puntual de pago.
2. No permitir la entrada de la persona autorizada, o faltar contra su persona, en el momento de lectura y verificación del contador.
3. La manipulación en la red exterior o acometida.

Título II. TARIFAS.

Artículo decimosexto. — Cuotas.

1. Enganche a la red, 110.000 ptas.
2. Hasta 10 m³, 10 ptas./m³.
3. De 10 a 15 m³, 20 ptas./m³.
4. De 15 a 20 m³, 250 ptas./m³.
5. De 20 m³ en adelante, 500 pesetas por cada m³ que se pase contando desde el primero, es decir, el 21 m³ 500 ptas., el 22 m³ 1.000 ptas. y así sucesivamente.

Artículo decimoséptimo. — Las cuotas se pagarán por periodos bimensuales, que coincidirán con la lectura del contador.

Artículo decimooctavo. — Forma de pago: La cobranza se realizará por recibo-talonario en el domicilio del depositario de la Junta.

Las cuotas líquidas no pagadas en el periodo voluntario se harán efectivas por el procedimiento de apremio de la legislación vigente.

Artículo decimonoveno. — Tarifa de saneamiento: Se cobrará una tarifa de 200 ptas. anualmente por el uso de la red de saneamiento.

Artículo veinte. — Todo usuario que dé de baja el contador, deberá abonar 10.000 ptas. en caso de que posteriormente proceda a darlo de alta nuevamente.

Título III. SANCIONES.

Artículo veintiuno. — Serán sancionados con 5.000 ptas. y cortado el suministro si reincide, el que cometa alguna de las infracciones siguientes:

1. El abonado que se niegue a colaborar con la Junta Vecinal en las tareas de revisión de instalaciones y verificación lectura de contadores si la Junta Vecinal se lo pidiese.
2. Infringir el artículo sexto de la presente Ordenanza.
3. Poner impedimentos a los encargados del servicio para que efectúen las tareas de reconocimiento u otras operaciones.
4. Efectuar cambios en los emplazamientos de contadores o llaves de paso sin contar con la Junta.
5. Utilizar el agua de las bocas de riego establecidas en la vía pública.

6. Por falta de rejillas en las cuerdas o patios, que las aguas desagüen en la red de saneamiento.

Disposición final primera: Si por causa de avería hubiese necesidad de cortar el agua, la Junta Vecinal o persona por ésta designada, procederá a efectuar la lectura de los contadores afectados por el corte de suministro, y una vez restablecido el servicio se procederá a hacer una nueva lectura a efectos de controlar las incidencias del aire acumulado en las tuberías.

El exceso de consumo producido como consecuencia del aire se descontará cuando se efectúe la lectura bimensual del contador.

Disposición final segunda: Esta Ordenanza fue aprobada por Concejo de vecinos celebrado el 21 de febrero de 1988, comenzando a regir una vez superados los plazos legales establecidos de información pública y continuará en vigor mientras no sea derogada o modificada por el pueblo reunido en Concejo.

Valporquero de Rueda a 24 de febrero de 1988.

5392 Núm. 3663—16.510 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Sentencia núm. 316.

Sala de lo Civil.—Iltmo. Sr. Presidente: Don Germán Cabeza Miravall. Iltmos. Sres. Magistrados: Don Juan Segoviano Hernández. Don José Luis de Pedro Mimbreno.

En la ciudad de Valladolid a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, seguidos entre partes, de una como demandante-apelada, doña Ana María Martín López, mayor de edad, casada y vecina de León, la que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; y de otra como demandado-apelante, don Gregorio Valderrey Vidales, mayor de edad, casado, vecino de León, que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros González y defendido por el

Letrado don Fernando González González; en cuyos autos ha sido parte igualmente el Ministerio Fiscal; sobre separación conyugal.

PARTES DISPOSITIVA

Fallamos: Que estimando, en la parte y forma que se dirá, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilmo. Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León, con fecha 16 de septiembre de 1987, en los autos de separación conyugal a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos aludida resolución, en todos sus pronunciamientos, salvo el recogido al apartado 3.º del fallo, que se revoca, y en su lugar declaramos que don Gregorio Valderrey Vidales, viene obligado a pagar mensualmente la cantidad de quince mil pesetas para atender las necesidades de su hija menor Rocío, cantidad que será revisable anualmente, en proporción a sus ingresos, condenando a dicho pago al demandado, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en las dos instancias de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—Juan Segoviano.—José Luis de Pedro.—Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, de lo que certifico. Valladolid, treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Fernando Martín Ambiel. Rubricado.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste y con el fin de proceder a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, para que sirva de notificación a la demandante-apelada incomparecida en el recurso, expido la presente que firmo en Valladolid a tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiel.

5289 Núm. 3664—5.915 ptas.

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 471 de 1988 por el Procurador D. Fernando Velasco Nieto en nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Ponferrada, contra resolución de 16 de diciembre de 1987 de la Confederación Hidrográfica

del Norte de España, en el expediente sancionador E-PC-7-Le-87, concediendo al Ayuntamiento de Ponferrada seis meses para demoler las obras realizadas y retirar los materiales y contra la resolución de fecha 9 de marzo de 1988 que desestimó recurso de reposición.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 27 de abril de 1988.—Ezequías Rivera Temprano.

5278

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 468 de 1988 por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de doña Concepción Nieto Varas, contra acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de León, de 18 de diciembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra liquidaciones del Impuesto sobre Solares, correspondientes a los años de 1982 a 1985.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 26 de abril de 1988.—Ezequías Rivera Temprano.

5279

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 485 de 1988, por el Procurador D. José María Ballesteros González, contra resolución

dictada por el Ministerio del Interior, Servicio Central de Recursos, de fecha 24 de marzo pasado, notificada el 18 de los corrientes, y dictada en el recurso de alzada interpuesto por el Banco de Santander, S. A., contra la resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de León de 26 de agosto de 1987, por la que se imponía al recurrente una sanción de multa, por importe de 450.000 pesetas, y cuya resolución del Ministerio del Interior, lleva el número 123.491, referencia: CL/Rg, y habiéndose impuesto citada multa por supuestas infracciones en materia de medidas de seguridad en Banca.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Ezequías Rivera Temprano.

5350

Núm. 3665—2.925 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 514 de 1988, por D. José Reguera Sánchez, contra desestimación por silencio administrativo de petición hecha por el recurrente en 5 de enero de 1987 y posterior denuncia de la mora, para que le fuera consolidado el cargo de Jefe de Negociado de Quintas, vacante por jubilación del anterior, que venía desempeñando el recurrente, así como que las retribuciones complementarias se ajusten a la responsabilidad e interés con que se desempeñan tales funciones.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Ezequías Rivera Temprano.

5351

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Cédula de citación

Conforme lo tiene acordado Su Señoría, en el procedimiento de medidas provisionales, promovido por doña María Cristina Prieto Sánchez, mayor de edad, casada, vecina de León, representada en turno de oficio por el Procurador Sr. Fernández Cieza, con don Valentín Campelo García, mayor de edad, su esposo, con último domicilio en León y hoy en ignorado paradero, y con el Ministerio Fiscal, por medio de la presente se da traslado de la demanda y se cita en forma a dicho esposo demandado, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia número uno de León, sito en el Palacio de Justicia, calle del Cid, y a las diez horas del día veintiocho de junio actual, a fin de asistir a la comparecencia prevenida por la Ley.

Y para que mediante la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de citación en forma para el acto señalado, al esposo demandado, dado su desconocido paradero, libro la presente en León a siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 5356

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos n.º 620/87, seguidos en este Juzgado sobre demanda de juicio declarativo de menor cuantía se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—León, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de “Comercial Colma, S. A.”, contra “Reposterías Leonesas, S. L.” (Casallena), debo condenar y condeno a la sociedad demandada a que satisfaga a la actora novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta pesetas, más el interés legal desde la fecha de la interposición judicial hasta la de la presente sentencia, devengando, asimismo, ambas cantidades, desde esta última fecha hasta la de total ejecución del interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Todo ello con expresa imposición a la demandada de las costas en la presente instancia ocasionadas. Por la rebeldía de “Reposterías Leonesas, S. L. (Casallena)”, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra la presente resolución po-

drá interponerse recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—Rubricado.” Fue publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar a la demandada rebelde expido el presente testimonio que firmo en León a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Juan Aladino Fernández Agüera.

5132 Núm. 3667—3.315 ptas.

★ ★

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 139/88 se tramita demanda incidental de divorcio, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de León y su partido los presentes autos de demanda incidental de divorcio que con el número 139/88 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de D. Antonio Núñez Morán, mayor de edad, separado y vecino de León, representado por el Procurador Sr. Muñiz Alique y defendido por el Letrado Sr. Santiago Vidales, contra doña Celestina Gallego Pérez, mayor de edad, separada y vecina de León, y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo decretar y decreto el divorcio y consiguiente disolución del matrimonio de los hasta la fecha de la presente sentencia esposos doña Celestina Gallego Pérez y don Antonio Núñez Morán, sin hacer declaración de costas. Notifíquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil de La Bañeza, por ser en el que consta inscrito el matrimonio cuyo divorcio ahora se decreta y, por la rebeldía de la demandada, dése cumplimiento a lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez. Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito

y para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en León a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Juan Aladino Fernández Agüera.

5191 Núm. 3668—3.965 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia, y con el número de autos 275/88, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de herederos abintestato, de don Luciano Sierra Álvarez, hijo que fue de don Isaías y de doña María, natural del lugar de Otero de Curueño, término municipal de Valdepiélagos (León), y que falleció en estado de soltero y sin descendencia, en Otero de Curueño, el día 31 de agosto de 1980, sin haber otorgado testamento, ni acto de última voluntad alguno.

Por medio del presente, se cita a cuantas personas, se crean con igual o mejor derecho, a reclamar esta herencia, para que dentro del término de treinta días, puedan comparecer en este expediente, para alegar lo que a su derecho conviniera, haciéndose constar que actualmente es reclamada por sus hermanos doña Honorinda Sierra Álvarez, don Antonio Sierra Álvarez, y por los hijos de su otro hermano (premuerto), don Isidro Sierra Bello, doña Covadonga Sierra Bello, don Fernando Sierra Bello, y don José María Sierra Bello.

Dado en León, a uno de junio de 1988.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5236 Núm. 3669—2.275 ptas.

★ ★

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos civiles de justicia gratuita número 120/88, seguidos ante este Juzgado con el número 120/88, y que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido, los presentes autos número 120/88, de justicia gratuita a instancia de doña Agustina Torradillos Iglesias, representada por el Procurador señora Luelmo Verdú, y defendida por el Letrado señor Sánchez Robles, contra don José Anto-

nio Polanco Calvo, y señor Abogado del Estado, y

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda de justicia gratuita, formulada por el Procurador señora Luelmo Verdú, en la representación de doña Agustina Torradillas Iglesias, debo declarar y declaro al mismo pobre en sentido legal, para el divorcio número 120/88, incoado en este Juzgado y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta instancia. Notifíquese al demandado don José Antonio Polanco Calvo, mediante la publicación de los edictos correspondientes. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente en León, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, José Santamaría Sanz. 5196

Juzgado de Distrito número tres de León

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 509/87, seguido por vejaciones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia: En la ciudad de León a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. La Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidos en este Juzgado al núm. 509/87, sobre vejación, y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal, Moisés Salas Bernardo y Pedro Gallego Gutiérrez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se imputaban a Pedro Gallego Gutiérrez, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—María Dolores González Hernando. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Pedro Gallego Gutiérrez, quien se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en León a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Martiniano de Atilano Barreñada. 5204

Juzgado de Distrito de La Bañeza

María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Certifico: Que en el juicio de cognición sobre reclamación de cantidad seguido en este Juzgado con el número 21/88, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—“En La Bañeza a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por S. S.^a don Manuel Sierra Castrillón, Juez de Distrito de La Bañeza y de su término judicial, los presentes autos de juicio de cognición n.º 21/88 seguidos a instancia de Marmolera Bañezana, representada por el Procurador señor Ferreiro Carnero contra Construcciones Velasco y del Canto, S. L., sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta en nombre y representación de Marmolera Bañezana, por el Sr. Procurador Ferreiro Carnero, contra Construcciones Del Canto y Velasco, debo condenar y condeno a esta última sociedad a que pague a la Marmolera Bañezana la cantidad reclamada en este procedimiento por importe de trescientas cuarenta y ocho mil quinientas tres pesetas que es en adeudarle por los conceptos que se dicen en la demanda. Así mismo debo de condenar y condeno a Construcciones del Canto y Velasco, S. L., al pago de todas las costas de este juicio. Y así mismo a que esta última referida sociedad abone a Marmolera Bañezana, S. L., el importe de los correspondientes intereses legales sobre aquella cantidad principal, con el alcance que se determina en el art. 921 de la Ley Procesal Civil citada. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía en los estrados de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en La Bañeza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—M.^a Eugenia González Vallina.

5205 Núm. 3670—3.770 ptas.

M.^a Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Certifico: Que en el juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado con el número 5/88 se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

“Sentencia.—En La Bañeza a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el Sr. D. Manuel Sierra Castrillón, Juez de Distrito de La Bañeza y de su término municipal los presentes autos de juicio de cognición n.º 5/88, seguidos a instancia del Procurador Sr. Sarmiento Fidalgo, en nombre y representación de D. José Alberto Ferrero Fernández contra Manuel Santos Ferreras. Sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta en nombre y representación de D. José Alberto Ferrero Fernández contra Manuel Santos Ferreras, debo condenar y condeno al referido demandado Sr. Santos Ferreras a que pague al referido demandante Sr. Ferrero Fernández, la cantidad de cincuenta y una mil quinientas veinte pesetas de principal, más los intereses legales correspondientes, con el alcance determinado en el art. 921-4.º-5.º de la Ley Procesal Civil. Y asimismo debo condenar y condeno al repetido demandado Sr. Santos Ferreras a que abone todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, en los estrados del Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en La Bañeza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—M.^a Eugenia González Vallina.

5143 Núm. 3671—3.315 ptas.

Juzgado Togado Militar Territorial núm. 46, con sede en Pamplona

Requisitoria

D. José Manuel Fierro Conchouso, hijo de Lorenzo y de María, natural de Valverde de la Virgen, provincia de León, de estado civil soltero, nacido el día 10 de octubre de 1968, con Documento N. I. n.º 009781391, últimamente destinado en la 1.ª Cía. del Bon. Colón II/67 y domiciliado en Bon. Colón II/67 (Irún), procesado por un presunto delito de desertión seguido contra él en la causa ordinaria n.º 5/46/88-G, comparecerá en el término de quince días ante el Sr. Juez del Juzgado Togado Militar Territorial n.º 46, con sede en Pamplona, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares, la búsqueda y captura de dicho individuo que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la Autoridad Militar más próxima para su ingreso en prisión y a disposición de este Juzgado, en méritos del referido delito y causa en la cual se halla acordada su prisión preventiva, extremos de los que se informará al interesado.

Pamplona, 30 de mayo de 1988.—El Capitán Juez Togado, Alfredo Fernández Benito. 5159

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en el exhorto 25/88, de esta Magistratura, dimanante de las actuaciones 743/86., ejec. 61/87, de esta Magistratura de Trabajo, por la Magistratura de Trabajo de Madrid número 12, se ha dictado el siguiente:

EDICTO

Don José Luis Barragán Morales, Magistrado de Trabajo de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el exhorto registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 17/88 (Magistratura de Trabajo número dos de León, Proc. 743/86), a instancia de Angel Sabugo Luis contra Editorial Nebrija, S. A., en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

- 10 Diccionarios Elementaire.
- 48 escenas de la Biblia.
- 2 Escultura Románica zona de Villaviciosa.
- 1 Estado Humanístico.
- 4 Fauna de los Picos de Europa.
- 4 Flora de los Picos de Europa.
- 29 Folclore, leonés, Galicia, gente del Tecla.
- 107 Grandes exploradores, músicos, navegantes, Papas y pintores.
- 306 Guías, Asturias, Avila, Avila (inglés), provincia de León, Navarra, Segovia, Segovia (inglés), Toledo, Bierzo, Gastronomía de León.
- 2 Hermandades Castilla y León.
- 35 Historia de Comuneros, Arma Certi, Colegiata de San Isidoro, Noticias del Culto.
- 4 Iglesias y Monasterios (rústica).
- 47 Iván el Invencible.
- 5 Lazarillo de Tormes.
- 25 Libro de la Alimentación.
- 58 Libros Deportes Olímpicos.
- 56 Libros de los Derechos del Niño.
- 2 Libros de San Marcos y de Medio Ambiente.
- 16 Lírica Española del Siglo XX.
- 44 Maragatos.
- 10 Más famosos bandoleros.
- 1 de Médulas.
- 48 Moisés.
- 35 Museos de León y Provincia.
- 10 Navarra.
- 15 Osito Buby.
- 12 Pachxurza.
- 9 País Valenciano.
- 2 Libros Países del Mundo.
- 1 Pesca de trucha.
- 270 Picos de Europa (guías).
- 1 Piezas Cortos de Teatro Español.
- 5 Pinocho.

—4 Políticas y Ceremonias de Léxico.

- 16 Rufi de Vagamundo.
- 2 Rincones Leoneses.
- 1 Romancero castellano.
- 5 Setas comestibles I.
- 5 Setas no comestibles I.
- 62 Tablas y signos matemáticos.
- 29 Tim y Cervatillo.
- 23 Toreo en Córdoba.
- 6 Tres Gatitos.
- 6 Ultimo Mochicano.
- 17 Varones Ilustres de León.
- 19 Viaje a la gastronomía leonesa.

- 17 Cuentos de Hispano América.
- 4 Cuentos de la montaña leonesa.
- 9 Diccionarios Académico de lujo.
- 7 Diccionario General Ilustrado.
- 104 Diccionarios pequeña (Nebrija).

- 32 Alfonso VII El Emperador.
- 4 Alicia en el País de las Maravillas.

- 36 Antología de Poetas Españoles.

- 18 Antología de Poetas Hispanoamericanos.

- 17 Ardién Reidy.
- 11 Armas de Fuego.

- 3 Arte de cocinar tomos I y II.
- 5 Asturias.

- 24 Biblias.
- 11 Biblias colección rústica.

- 4 Buena cocina para adelgazar.
- 8 Caballo Dudu.

- 6 Cabaña Tío Tom.
- 14 Castillos de la Provincia de León.

- 7 Catálogos de la Provincia de León.

- 4 Cotañeños y Catalunejo.
- 4 Catecismos.

- 9 Catedral de León y Museo.
- 17 Chon y su fiesta.

- 14 Ciudad de León Gótico.
- 13 Ciudad de León Románica.

- 2 Cocina fácil.
- 4 Condado de Lución.

- 6 Confitos pescador.
- 1 Contrastes.

- 1.817 Cuadernos de Lenguaje número 1, 2, 3, 4, 6 y Matemáticas número 1, 2 y 6.

- La relación se refiere a libros.
- Total tasación, 447.400 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Tendrá lugar en la Sala Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 27 de julio de 1988; en segunda subasta, en su caso, el día 20 de septiembre de 1988 y en tercera subasta, también en su caso, el día 17 de octubre de 1988; señalándose como hora para todas ellas las doce quince de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.—2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Se-

cretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.—3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.—4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.—5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.—6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.—7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.—8.ª Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.—9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en calle Mirlo, número 23 a cargo de Distribuidora Egartorre.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en: *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*; *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de León, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado, Nicanor Angel Miguel de Santos.—El Secretario (ilegible).